

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

DEMANDA PRINCIPAL

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. La transacción allegada por las apoderadas judiciales de las partes y obrante a folio 45 de este cuaderno, ténganse por incorporada al expediente para los fines pertinentes.
2. Las manifestaciones que preceden provenientes del extremo demandante, respecto de abonos efectuados por la pasiva, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda acumulada, se establecerá el trámite procesal a seguir.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 Hoy 30 de septiembre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01465

KMM

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

DEMANDA ACUMULADA

INADMÍTASE la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 8006 de 2020, en el que se indique de manera correcta el número de la escritura pública, fecha y notaria, mediante la cual se otorgó poder al señor JAIME ALBERTO SAA MADRINAN, como quiera que los datos plasmados en el poder aportado no guarde coherencia con lo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

2. Corríjase la parte introductoria del escrito de demanda, en lo que refiere al número de la notaria en la que se otorgó la escritura pública No. 1.032 del 19 de junio de 2019, como quiera que lo indicado en referido aparte, no guarda coherencia con lo plasmado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

3. Aclárese la pretensión segunda del escrito de demanda, en el sentido de indicar la fecha desde la cual se están cobrando los intereses allí indicados, teniendo en cuenta para ello la fecha del abono realizado por la sociedad demandada.

4. Complementéntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en la cual la pasiva realizó el abono allí referido.

5. Aclárese el acápite de fundamentos de derecho del escrito de demanda, en el sentido de que los artículos citados sean acordes con las pretensiones de la misma, como quiera que los allí indicados hacen referencia al proceso monitorio.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentra el original de la factura de venta base de la acción.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 Hoy 30 de septiembre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01465

KMM